



SOLICITANTE:	YAMIVIS DEL AMPARO ARRIETA VILLA
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
DEMANDADA:	MARÍA DEL ROSARIO MERCADO MORALES
SOLICITUD:	LEVANTAMIENTO EMBARGO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

### **CUESTION POR DECIDIR**

Se procede a resolver la solicitud presentada por la señora YAMIVIS DEL AMPARO ARRIETA VILLA, quien manifiesta actuar en calidad de compradora de los derechos herenciales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 045-7233 de propiedad de la finada MARIA DEL ROSARIO MERCADO MORALES.

### **ANTECEDENTES**

La peticionaria manifiesta en los hechos en que fundamenta su solicitud, en resumen, lo siguiente:

Que, en este juzgado, se tramito proceso ejecutivo de Radicación 1982-8200170-00, donde actuó como demandante LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO contra la señora MARIA DEL ROSARIO MERCADO MORALES.

Que por orden judicial comunicada a través de oficio número 017 de fecha 26 de enero de 1982, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, procedió a realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo, en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 045-7233, predio respecto al cual adquirió derechos herenciales, y que dicha medida cautelar no ha sido cancelada o

REF: DERECHO PETICIÓN  
SOLICITANTE: YAMIVIS ARRIETA VILLA  
SOLICITUD: LEVANTAMIENTO EMBARGO

levantada, como consta en la anotación N° 2 del folio de matrícula, expedido por la oficina de Registro de Sabanalarga.

Manifiesta que después de la inscripción de la Medida Cautelar, no se encuentra constancia de alguna otra actuación surtida dentro del proceso, por lo que desconoce su estado actual, y es menester para la realización del proceso de sucesión, solicitar ante este despacho el desarchivo, e información del estado del proceso, y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Que como parte interesada elevó ante esta dependencia judicial, derecho de petición el día 07 de febrero del presente año, enviándolo desde su dirección de correo electrónico [yamivisarrieta@gmail.com](mailto:yamivisarrieta@gmail.com).

## **PRETENSIONES**

La peticionaria como pretensiones solicita que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 045-7233, bien inmueble respecto del cual afirma haber adquirido los derechos herenciales, y se comuniquen la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga para proceder con el trámite necesario ante esa entidad para materializar la desanotación.

## **DOCUMENTOS Y ANEXOS**

Como medios probatorios la peticionaria anexa los siguientes documentos:

*“Copia de la Cedula de Ciudadanía de la peticionaria.*

*Copia de los contratos de Compraventa*

*Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°045-7233, de fecha 23 de enero de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.”*

## ACTUACION PROCESAL

Informa la secretaría del juzgado que procedió a realizar todas las labores pertinentes para la ubicación del proceso, teniendo en cuenta los nombres de la entidad ejecutante la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO y nombre de la demandada señora MARIA DEL ROSARIO MERCADO MORALES y además, con la información que consta en el Folio de matrícula inmobiliaria N°045-7233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, sin que hubiese podido hallar ninguna información sobre el estado del proceso ejecutivo dentro del cual fue expedido el oficio 017 del 26 de enero de 1982, que decretó el embargo del bien inmueble de la demandada señora MARIA DEL ROSARIO MERCADO MORALES.

## CONSIDERACIONES

En relación con las medidas cautelares el artículo 597 del CGP, establece que:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

**10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer**

***sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”***

Consta en la Anotación N°2 del Folio de matrícula inmobiliaria N°045-7233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, la inscripción del oficio 017 del 26 de enero de 1982, que decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada ya fallecida, señora MARIA DEL ROSARIO MERCADO MORALES, que la secretaría del juzgado ha informado que adelantó todas las diligencias necesarias para ubicar el expediente del proceso ejecutivo de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en contra de la demandada señora MARIA DEL ROSARIO MERCADO MORALES, sin que hubiese podido hallar ninguna información sobre el estado del proceso ejecutivo dentro del cual fue decretada la medida cautelar que aún después de cuarenta y un (41) años se encuentra vigente en la anotación del folio de matrícula inmobiliaria.

En consideración a anota en párrafo anterior el juzgado ordenará dar aplicación a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, y además, el aviso que deberá fijarse en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20), también deberá publicarse en el Micrositio de este juzgado para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar dar trámite a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, para lo cual fijese AVISO en la secretaría y en el Micrositio de este juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo de la

REF: DERECHO PETICIÓN  
SOLICITANTE: YAMIVIS ARRIETA VILLA  
SOLICITUD: LEVANTAMIENTO EMBARGO

publicación la secretaría pasará esta actuación a la juez para resolver lo pertinente.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a la señora YAMIVIS ARRIETA VILLA, a la dirección de correo electrónico informada para recibir notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Rendir el informe solicitado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dentro de la tutela Radicada 080012213000-2023-00125-00, Magistrado Ponente Dr BERNARDO LOPEZ, al que se deberá anexar copia de la actuación adelantada con fundamento en el derecho de petición presentado por la accionante señora YAMIVIS DEL AMPARO ARRIETA VILLA.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial y publíquese el aviso en el Micrositio del juzgado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6274d4658eaf53ddc42beae1c3cda4afeb3398b7f06534bb291abec892a9f9**

Documento generado en 16/03/2023 10:37:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**